

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión 01	Página 1 de 6

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2330 DE 2019

CONTRATANTE: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

CONTRATISTA: SHANIE LIVINGSTON ESCALONA

IDENTIFICACIÓN: 1.123.624.409 Expedida en San Andrés Isla

NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, por las disposiciones del derecho común a que se refiere el artículo 13 de la antes citada ley, por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

TIPOLOGIA CONTRACTUAL: Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

VALOR: DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$19.245.042)

PLAZO: SEIS (6) MESES

Entre los suscritos, **NINOSTHKA HUDGSON HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.990.964, expedida en San Andrés Isla, quien actúa en calidad de Gobernadora (E) de la Gobernación DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, mediante Decreto Departamental 0338 del veintiséis (26) de Junio de 2019, facultada por la Ley 80 de 1993 y demás legislación reglamentaria, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **SHANIE LIVINGSTON ESCALONA**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 1.123.624.409 expedida en San Andrés (Isla) quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** establece la estructura de la administración pública departamental, la cual define la organización y las funciones de las diversas dependencias. 2) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de un profesional del área de Fisioterapeuta. 3) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficiente para atender toda el área misional. 4) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. 5) Que **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** de conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1083 de 2015 se elaboraron y suscribieron los estudios previos del objeto a contratar con anterioridad a la firma del contrato. 6) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 7) Que el/LA **CONTRATISTA** presentó propuesta y hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales. 8) Que dentro de la planta global de personal de la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL** no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. 967 de Junio 11 de 2019. 9) Que existe disponibilidad presupuestal que ampara la presente contratación. 10) Que **EL/LA CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato, manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia de ello ser así responderá por los daños y perjuicios que se causen, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 11) Que el/La contratista no se encuentra registrado en el boletín de la responsabilidades fiscales de la contraloría general de la república según certificación vigente al momento de la suscripción del presente contrato. 12) Que se estableció la **NO PERMANENCIA** del contratista de conformidad con lo establecido en la sentencia C-614 de 2012. 13) Que el contratista presento documentos que acreditan su afiliación a la seguridad social y riesgos laborales de acuerdo a la normatividad vigente Decreto 801 de 1998 art 86, artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y 1562 de 2012. 14) Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rige la función administrativa. 15) Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. La prestación del servicio deberá adelantarse cumpliendo con el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales como **FISIOTERAPEUTA**, dentro del programa de Fortalecimiento Integral del Adulto Mayor, Nuevo comienzo: Otro motivo para vivir, bajo la Secretaria de Desarrollo Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 01	Página 2 de 6

desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes:" 1) Realizar la verificación de No cobro de los beneficiarios del Programa Colombia Mayor. 2) Apoyar los procesos operativos derivados del cronograma concertado con los tres Clubes y/o Fraternidades Doradas para la Tercera edad. 3) Realizar la ubicación geo referencial de los beneficiarios de los programas circunscritos al Centro de Atención Integral al Adulto Mayor. 4) Apoyar los procesos de inscripción, registro y actualización de la base de datos de los beneficios de los programas que benefician a los Adultos Mayores del Departamento. 5) Realizar seguimiento y monitoreo de la calidad del servicio y cumplimiento de los operadores del Programa Alimentario Local 6) Apoyar y acompañar a la Delegación de Personas Adultas Mayores escogidas para representar al Departamento en el Encuentro Nacional NUEVO COMIENZO: OTRO MOTIVO PARA VIVIR y/u otro priorizado por la Secretaria de Desarrollo Social. 7) Realizar el proceso de actualización y depuración de la base de registros del Listado Censal de los residentes en el Hogar del Anciano San Pedro Claver. 8) Participar en la elaboración del Plan de Atención y la política pública para las personas Adultas Mayores del departamento. 9) Apoyar el proceso de atención, inscripción y registro de potenciales y beneficiarios a los programas de Atención Integral a las personas adultas. 10) Coordinar la ejecución física de los procesos derivados de la dinámica interna de los cuatro clubes para la Tercera Edad y/o fraternidades doradas. 11) Apoyar la ejecución del proyecto de transporte diferencial en la focalización, atención y verificación del servicio a los beneficiarios y prestación del servicio del operador.. 9) Apoyar todas las actividades a realizarse cuando sea requerido bajo la responsabilidad de la secretaria de Desarrollo Social. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES:** El Contratista deberá presentar informes o entregables de manera mensual, identificando el periodo correspondiente, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$19.245.042) MCTE. .** El DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 4012 de Junio 26 de 2019. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$3.207.507.00) M/CTE**, contra entrega de los productos mensuales esperados, previa certificación de recibido a satisfacción del Supervisor La Secretaria de Desarrollo Social Dra. IRACEMA VIANCA TAYLOR MACLAUGHLIN (nominado). Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe previsto por la entidad contratante, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los términos previstos por LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, una vez sea validados los requisitos anteriores y el certificado de recibo a satisfacción firmado por el supervisor del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: **SEIS (6) MESES** contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **6.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **6.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **6.4.** El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.7.** El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **6.8.** El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** **8.1.** Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico (si lo hubiere). **8.2.** El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **8.3.** Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato se le formulen. **8.4.** Presentar por escrito los informes de las actividades a desarrollar

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 01	Página 3 de 6

53

le solicite a través del supervisor dentro de los términos que se indiquen. 8.5. Cumplir las normas e instrucciones de manejo y uso de equipos que se le faciliten por el **DEPARTAMENTO** en el desarrollo y ejecución del contrato. 8.6. Entregar los productos documentales en medio magnético y físico, en un archivo que le indicará el Supervisor del Contrato. 8.7. Acreditar la afiliación al sistema de Salud y Pensión, ordenado en la ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar puntualmente los aportes de acuerdo con el valor de su contrato, como lo ordena los artículos 3º y 4º de la ley 797 de 2003, art 50 de la ley 789 de 2002, decretos reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003, ley 828 de 2003, artículo 1º, Decreto 1670 de 2007 y ley 1562 del 11 de julio de 2012. 8.8. Abstenerse de incorporar programas de computador (software) sin licencia en los equipos que se le faciliten para su uso. 8.9. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de la **GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO** o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato. 8.10. Elaborar informes mensuales de las actividades desarrolladas que incluyan los siguientes productos:

a. Realizado al 100% la verificación de No cobro de los beneficiarios del Programa Colombia Mayor.
b. Apoyado al 100% los procesos operativos derivados del cronograma concertado con los tres Clubes y/o Fraternidades Doradas para la Tercera edad.
c. Realizado al 100% la ubicación geo referencial de los beneficiarios de los programas circunscritos al Centro de Atención Integral al Adulto Mayor.
d. Apoyado al 100% los procesos de inscripción, registro y actualización de la base de datos de los beneficios de los programas que benefician a los Adultos Mayores del Departamento.
e. Realizado al 100% seguimiento y monitoreo de la calidad del servicio y cumplimiento de los operadores del Programa Alimentario Local
f. Apoyado y acompañado al 100% a la Delegación de Personas Adultas Mayores escogidas para representar al Departamento en el Encuentro Nacional NUEVO COMIENZO: OTRO MOTIVO PARA VIVIR y/u otro priorizado por la Secretaria de Desarrollo Social.
g. Realizado al 100% el proceso de actualización y depuración de la base de registros del Listado Censal de los residentes en el Hogar del Anciano San Pedro Claver.
h. Participado al 100% en la elaboración del Plan de Atención y la política pública para las personas Adultas Mayores del departamento.
i. Apoyado al 100% el proceso de atención, inscripción y registro de potenciales y beneficiarios a los programas de Atención Integral a las personas adultas.
j. Coordinado al 100% la ejecución física de los procesos derivados de la dinámica interna de los cuatro clubes para la Tercera Edad y/o fraternidades doradas.
k. Apoyar la ejecución del proyecto de transporte diferencial en la focalización, atención y verificación del servicio a los beneficiarios y prestación del servicio del operador.
l. Apoyado al 100% todas las actividades a realizarse cuando sea requerido bajo la responsabilidad de la secretaria de Desarrollo Social.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: el **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** tendrá los siguientes derechos: 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** así lo considere. **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO:** 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo a satisfacción de cumplimiento. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Entregar oportunamente al CONTRATISTA los elementos, documentos, datos o informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 10.5. Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del presente contrato. 10.6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD:** **EL/LA CONTRATISTA** –es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 01	Página 4 de 6

y segunda del presente Contrato. **EL/LA CONTRATISTA**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** como entidad contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la información y Gestión de los activos de la información que le entregue la Gobernación Departamental. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a no revelar, durante la vigencia del contrato, ni dentro de los dos (02) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la Gobernación, de la que el **CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la Gobernación departamental. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** LA **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, terminación que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato y se dejará constancia del estado en que se termina. **SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **14.1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **14.2.** Fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud al **CONTRATISTA**. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresaran sus causas, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudara la ejecución del contrato la cual puede estar suscrita por el supervisor o el Gobernador. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el **CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento a la Aseguradora y ampliar las pólizas proporcionalmente al término dure la misma en los casos en que sea requeridas garantías. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.** EL **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO**, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** EL/LA **CONTRATISTA**, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, , debe pagar al **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARAGRAFO:** Para descontar de las sumas que EL/LA **CONTRATISTA** adeude al **DEPARTAMENTO** por los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso y siempre que los mismos resultaren insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULAS DECIMA OCTAVA: GARANTIAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo tanto para la presente contratación y considerando su naturaleza y actividades no se exigirá garantía. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El/La **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** y en consecuencia, el/La **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario., ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 01	Página 5 de 6

59

obligaciones derivados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL DEPARTAMENTO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a EL DEPARTAMENTO de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VEINTEAVA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VEINTEAVA SEGUNDA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 4 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, EL/LA CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA VEINTEAVA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA VEINTEAVA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VEINTEAVA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL/LA CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación o cuando las partes agotado el mecanismo alternativo de controversias no llegaran a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VEINTEAVA SEXTA: DOMICILIO:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación:

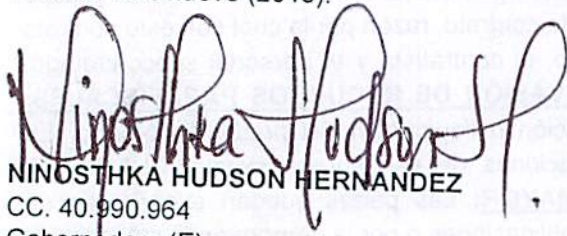
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Nombre: IRACEMA VIANCA TAYLOR M. Cargo: Secretaria de Desarrollo Social (Nominado) Dirección: Gobernación Departamental Teléfono: 5130801 ext. 149 Correo electrónico: itaylor@sanandres.gov.co	Nombre: SHANIE LIVINGSTON ESCALONA Cargo: Secretaria de Desarrollo Social Dirección: Loma Linval Teléfono: 3102434516 Correo electrónico: Shavile24@hotmail.com
--	--

CLÁUSULA VEINTEAVA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de La Secretaria de Desarrollo Social, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte del DEPARTAMENTO o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA VEINTEAVA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **20.1)** Los Estudios Previos. **20.2)** Propuesta Presentada por EL/LA CONTRATISTA. **20.3)** Certificado de disponibilidad presupuestal número 4012 de Junio 26 de 2019. **20.4)** Registro presupuestal. **20.5)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **20.6)** Certificado de Antecedentes Judiciales **20.7)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **20.8)** Formato único de hoja de vida. **20.9)** Formato único de declaración de bienes y rentas del CONTRATISTA. **20.10)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. **20.11)** Registro Único Tributario (RUT). **20.12)** Certificado de no existencia en planta. **20.13)** Acreditar pago de aportes a los regimenes de Salud y Pensión. **20.14)** Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años. **CLÁUSULA VEINTEAVA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del

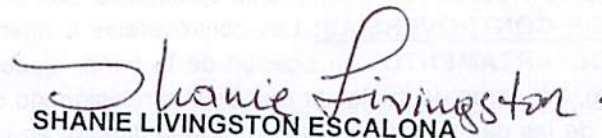
	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 01	Página 6 de 6

certificado de registro presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del respectivo Acta de Inicio. **CLÁUSULA TREINTAVA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$19.245.042) Mcte,** que será tomada del presupuesto 03-3-1911-110 denominado fortalecimiento de la atención integral y más bienestar para los adultos mayores de San Andrés Isla, San Andrés Caribe. mayor, , de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4012 de Junio 26 de 2019 por valor de \$19.245.042, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA TREINTA Y UNA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en San Andrés Isla, y el domicilio contractual es San Andrés Isla.

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (26) días del mes de Junio de Dos mil diecinueve (2019).


NINOSTHKA HUDSON HERNANDEZ
 CC. 40.990.964
 Gobernadora (E)
 Departamento Archipiélago


ANGELA MARIA HERNANDEZ MORA
 CC. 40.990.737
 Secretaria de Desarrollo Social (E)


SHANIE LIVINGSTON ESCALONA
 CC. 1.123.624.409 de San Andrés Isla
 EL/LA CONTRATISTA